

ANTECEDENTES

- 1. Queja contra persona.** El 5 de agosto de 2016, la actora y otra, en su calidad de militantes del PRD, presentaron ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, queja en contra de Sergio Martín Flores Guzmán, por su presunta participación en apoyo a los candidatos de MORENA y, en específico, al candidato a Gobernador de dicho partido, durante el proceso electoral 2015-2016 en Zacatecas. Dichas constancias fueron radicadas por la Comisión con el número de expediente QP/ZAC/482/2016.
- 2. Audiencia de ley.** El 12 de enero de 2017, se celebró la audiencia de ley establecida en el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna, a la cual compareció la actora.
- 3. Sentencia emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional.** El 5 de abril, la Comisión Nacional Jurisdiccional emitió sentencia en el sentido de declarar infundado el escrito de queja.
- 4. Juicio ciudadano.** El 3 de abril, la actora presentó juicio ciudadano a fin de impugnar la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional, de resolver la queja presentada contra Sergio Martín Flores Guzmán por apoyar al candidato de MORENA a Gobernador del Estado de Zacatecas, en el proceso electoral 2015-2016.
- 5. Cuestión competencial** Mediante acuerdo de 18 de abril del presente año, la Presidenta de la Sala Regional Monterrey sometió a consideración de esta Sala Superior la competencia para conocer del presente asunto.
- 6. Integración, registro y turno.** El 19 de abril siguiente, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente de juicio ciudadano, registrarlo con la clave SUP-JDC-268/2017 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos del artículo 19 de la Ley de Medios.

Acto impugnado. La omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, de resolver la queja presentada contra Sergio Martín Flores Guzmán por apoyar al candidato de MORENA a Gobernador del Estado de Zacatecas, en el proceso electoral 2015-2016.

Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior, actuando en forma colegiada, en virtud de que, en el caso, se trata de determinar cuál es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver, en el ámbito de sus atribuciones, la controversia planteada en el juicio ciudadano promovido por Eugenia Hernández Reyes, en su calidad de militante del PRD.

Improcedencia. La Sala Superior estima que el juicio ciudadano que promueve la actora resulta improcedente, al no haber agotado la instancia previa conducente y, por tanto, no colmar el requisito de definitividad para la procedencia del medio impugnativo.

Medio procedente. La Sala Superior considera que debido a que la actora aduce una violación relativa al acceso y debida impartición de justicia por los órganos de resolución de controversias al interior del PRD, es dable concluir, que el Tribunal local es el órgano jurisdiccional facultado para conocer del presente asunto, mediante el medio de defensa que garantice los derechos políticos-electorales de los ciudadanos de esa entidad federativa, máxime cuando el conflicto planteado por la enjuiciante atañe a violaciones a la normativa del referido partido político durante el proceso electoral en la propia entidad federativa.

Por lo expuesto, se considera que si el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación es el Tribunal local, a efecto de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, que tutela el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución, lo procedente es remitir el presente juicio al citado tribunal electoral local, por ser el órgano jurisdiccional competente para conocerlo como juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano y resolverlo con libertad de jurisdicción, en términos de la ley electoral adjetiva de Zacatecas.

E
S
T
U
D
I
O

D
E

F
O
N
D
O

SE
RESUELVE:

Es improcedente el juicio ciudadano y se reencauza la demanda de juicio ciudadano al Tribunal local.

